

“2015, Año del Generalísimo
José María Morelos y Pavón”

vs

Dirección General de Recursos Materiales.

Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme–

Asunto: Se notifica acuerdo.

México, D.F., 30 de octubre de 2015

APODERADO LEGAL: *****

DOMICILIO: *****

AUTORIZADO: *****

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que en los autos del expediente al rubro citado, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

“México, Distrito Federal, treinta de octubre de dos mil quince. -----

VISTO el escrito de trece de octubre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciséis del mes y año en curso, mediante el cual ***** , apoderado legal de la empresa ***** , interpone inconformidad en contra del acto de reposición del fallo, y de la evaluación económica de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-0099000987-N16-2015**, convocada para “(...) la adquisición de combustible a través de tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, para el parque vehicular de los centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de manera consolidada, para el ejercicio presupuestal 2015.” -----

Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme-

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

ACUERDA

Primero. Ténganse por recibido el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), con el progresivo **046/2015**. -----

Segundo. Se tiene por reconocida la personalidad de ***** , en términos de la copia certificada del instrumento notarial veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno, pasado ante la fe del notario público 171 del Distrito Federal, licenciado ***** , que acompañó a su escrito con copia para su cotejo y devolución al momento de presentar su escrito; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** en esta Ciudad (...)” (sic), así como autorizado para los mismo efectos a ***** . -----

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, fracción I y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha** por notoriamente **improcedente** la inconformidad interpuesta por el apoderado legal de la empresa ***** , ello en atención a las siguientes consideraciones: ----

El artículo 65, fracción III de la Ley citada en párrafo que antecede, prevé que la instancia de inconformidad es procedente, entre otros casos, contra: -----

“(…)

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(…)

Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme-

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)

(El subrayado es propio)

De la interpretación al precepto legal transcrito, se advierte que la instancia de inconformidad es procedente en contra del fallo emitido como resultado de un procedimiento de licitación, independientemente de la forma del procedimiento de contratación, es decir, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, para lo cual el interesado cuenta con el término de seis días hábiles, siguientes a la celebración de la junta pública en la que se le dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado en los casos que no se celebre junta pública, según se disponga en las propias bases de la convocatoria respectiva. -----

Sin embargo, en el presente caso, de la simple lectura del escrito de cuenta, se advierte que los motivos de inconformidad que esgrime el signante, no están encaminados a atacar el fallo emitido como resultado de la licitación pública nacional mixta LA-0099000987-N16-2015, por acciones u omisiones de la convocante en desapego a la Ley de la materia o la convocatoria dentro de ese procedimiento de licitación, sino que, por el contrario, los argumentos que hace valer el promovente están encaminados a atacar el incumplimiento de la convocante a las directrices de la resolución de veinticinco de septiembre del año en curso, dictada por esta Titularidad en el expediente de inconformidad 003/2015, para lo cual, existe un medio de defensa **vía incidental**, expresamente previsto en el párrafo segundo del artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

“Artículo 75. (...)

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

(...)

(El Subrayado es propio)

Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme–

De dicho precepto normativo se desprende que posterior a la emisión de la resolución en un procedimiento de inconformidad, la inconforme y el tercero interesado, cuentan con la vía incidental, a través de la cual, una vez que tengan conocimiento del cumplimiento o bien haya transcurrido el plazo legal concedido a la convocante para dar cumplimiento a la resolución emitida en una instancia de inconformidad, esta no lo haya acatado, haya repetido el acto o se hubiesen cometido excesos, defectos y omisiones en su cumplimiento, lo hagan del conocimiento de esta Titularidad. -----

Así, en el particular, del texto del escrito en estudio se observa que el apoderado legal de la inconforme ***** , manifiesta como argumento toral que la convocante en el fallo de seis de octubre último, dictado con motivo del cumplimiento a la resolución de veinticinco de septiembre último, no acató lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO, así como tampoco atendió las consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de la resolución dictada en la inconformidad 003/2015, pues considera que "(...) nuevamente y sin fundamento legal pretende justificar y bajo criterio unilateral modificó los montos de las cotizaciones para así poder nuevamente darle a la empresa de su interés el nuevo fallo; pero en los hechos no logra desvirtuar las irregularidades que esa autoridad dio cuenta en la revisión de la propuesta económica de la persona moral adjudicada ilegalmente (...)", argumentos que, se insiste, están encaminados a demostrar un probable incumplimiento de la convocante respecto del acatamiento de la citada resolución, lo cual, como se dijo, es su caso, debe resolverse a través de la vía incidental prevista en el referido artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación. ----

Es de hacer notar que el acto que impugna la empresa ***** , es la reposición del fallo y sus argumentos van encaminados precisamente a combatir los defectos, excesos o incumplimientos que considera cometió la convocante en la reposición del fallo. ----

Es por ello, que en el particular, se estima que la vía intentada por el signante, es decir la inconformidad, es improcedente, pues si en la especie la promovente estimó que la convocante no acató la resolución que esta Titularidad dictó al momento de resolver el diverso procedimiento de inconformidad 003/2015, lo procedente era hacer del conocimiento de esta autoridad mediante la vía incidental la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante al dar cumplimiento a la resolución de veinticinco septiembre del año en curso. -----



Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme-

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé: -----

“(…)

Artículo 65. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

(…)”.

(El subrayado es propio)

Por lo tanto, se **desecha** la inconformidad promovida por *****
apoderado legal de *****
pues los hechos que éste reclama a través del escrito de cuenta, son diversos a los establecidos en el artículo 65 del mismo ordenamiento. -----

Cuarto. El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

Quinto. En virtud de lo manifestado con antelación, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Sexto. Notifíquese personalmente a *****
en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (…)”.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2015

Oficio 09/300/2140/2015 –inconforme–

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.